

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS / DJ / DPC / N° 363 - 2012

La Paz, 29 MAY 2012

CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE EMPLEADORES CON CONVENIO DE PAGO POR MORA

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, el Informe INF/APS/DPC/91/2012 de 11 de mayo de 2012 y el Informe Legal APS/DJ/130/2012 de 11 de mayo de 2012; la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar

y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, dispone: *“Para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones”*.

Que el artículo 113 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, dispone: *“El Empleador o el Aportante Nacional Solidario en mora podrá, en cualquier momento del proceso, realizar pagos parciales o totales de lo adeudado. Los pagos de las Contribuciones deberán considerar periodos completos, de acuerdo a reglamento”*.

Que el párrafo I de la Disposición Única del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 Reglamentario de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: *“I. Se incluye el inciso o) en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:...*

o) Contratar personas jurídicas que efectúen trabajos de Consultoría por Producto que adeuden al Sistema Integral de Pensiones, para lo cual al momento de la firma del contrato deberán exigir la certificación de no adeudo establecida en el Artículo 100 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones”.

Que el artículo 27 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, dispone: *“En aplicación a lo previsto en el Artículo 113 de la Ley de Pensiones, la GPS podrá suscribir Convenios de Pago con el Empleador para el pago de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora al SIP. Una vez suscrito el Convenio de Pago, la GPS podrá suspender la prosecución de la Gestión de Cobro...”*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna APS/24-2012 de 28 de mayo de 2012, el Dr. Javier Antonio Caballero Romero, ha sido designado Director



Ejecutivo ad interim de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS hasta el retorno de su titular.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO AD INTERIN DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprueba el procedimiento para la emisión de la "Certificación para Contrataciones del Estado para empleadores con Convenio de Pago" conforme al Anexo I, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprueba el formato establecido en el Anexo II, el cual tendrá valor únicamente a efectos del artículo 100 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, mismo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

J. Antonio Caballero Romero
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

La Paz, Mayo 31, 2012
Hm. 18:05

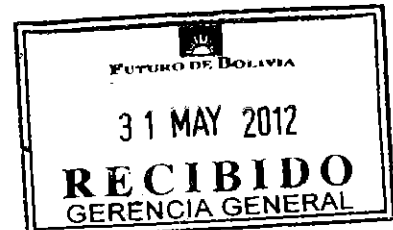
José Ardaya Calderón
 Coordinador de Control de Operaciones
 Futuro de Bolivia S.A. A.F.P.
 Miembro del grupo @Zurich Bolivia

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LAPAZ a Horas 18:05 del día 31
 de MAYO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 363-2012 de
 fecha 29 MAY 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.AFP
 a través de su

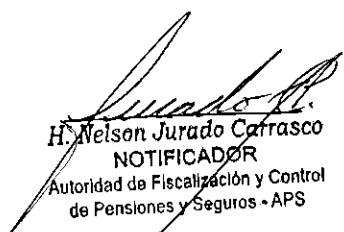
REPRESENTANTE LEGAL

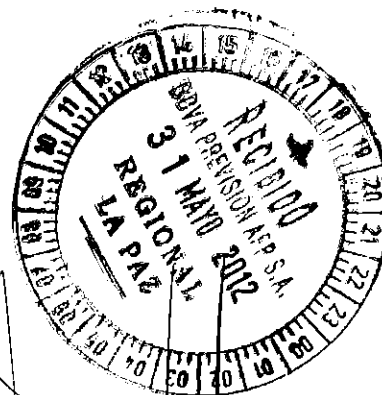
ACR/RSG/RSP/JJL/AOS/ASC.

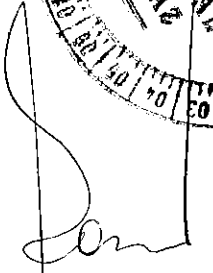


**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:30 del día 31-
de MAYO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 363-2012 de
fecha 29-MAY-2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP - S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS




Milán Rosales Vera
GERENTE REGIONAL
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

ANEXO I
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE EMPLEADORES CON CONVENIO DE PAGO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión del Certificado de No Adeudo de Empleadores con Convenio de Pago, en adelante CNA-CP.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Administrativa se aplicará únicamente para aquellos empleadores que tengan suscrito Convenio de Pago vigente con las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.

ARTÍCULO 3. (SOLICITUD).- I. La solicitud del CNA-CP, deberá realizarse a requerimiento formal de personas jurídicas registradas en la Seguridad Social de Largo Plazo, que manifiesten su interés de participar en procesos de contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

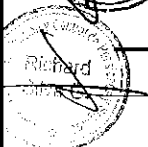
II. La persona jurídica solicitante, deberá especificar en la solicitud formal, los datos del Proceso de contratación de Bienes y Servicios del Estado, para el cual requiere el CNA-CP, indicando cual es la entidad pública contratante.

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO).- Cuando el Empleador solicitante de la Certificación para Contrataciones con el Estado, se encuentre con Convenio de Pago vigente firmado con la Administradora a la cual lo solicita, la AFP deberá proceder a la emisión del CNA-CP de acuerdo al formato establecido en el **Anexo II**, el cual tendrá valor únicamente a efectos del artículo 100 de la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

ARTÍCULO 5. (PLAZO).- El CNA-CP, deberá emitirse por las AFP dentro del plazo máximo de un (1) día hábil administrativo de presentada la solicitud formal por parte del Empleador.

ARTÍCULO 6. (INCUMPLIMIENTO).- I. En caso de incumplimiento al Convenio de Pago por parte del Empleador, el CNA-CP quedará inmediatamente sin validez, debiendo la AFP iniciar el Proceso Coactivo Social conforme a lo previsto por el artículo 27, parágrafo II del Decreto Supremo N° 0778.

II. En caso de que la AFP constate incumplimiento al Convenio de Pago por parte del Empleador, deberá notificar este hecho a la entidad Estatal contratante que corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de identificado el incumplimiento.



ARTICULO 7 (VIGENCIA).- El CNA-CP, tendrá vigencia de un (1) mes a partir de su fecha de emisión.

ANEXO II
FORMATO PARA "CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE EMPLEADORES CPN CONVENIO DE PAGO POR MORA"

<Regional>, <día>DE<mes>DEL<año>
Certificación No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<Persona Jurídica>
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: **CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE EMPLEADORES CPN CONVENIO DE PAGO POR MORA**

Señor(a) <Nombres y Apellidos>:

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente, <Nombre de la AFP> certifica que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica> con <Tipo de Identificación> <No. de Identificación>, se encuentra con Convenio de Pago vigente firmado con esta Administradora en fecha dd/mm/aa.

Por tanto, se emite la presente certificación, la cual es válida únicamente a efectos del artículo 100 (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO) de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

Es importante señalar que, en caso de que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica>, obtenga la adjudicación del contrato de Bienes y Servicios del Estado, el encargado de dicho proceso de contratación, deberá comunicar formalmente este hecho a <Nombre de la AFP>.

En caso de identificarse incumplimiento al Convenio de Pago por parte del Empleador, la <Nombre de la AFP> iniciará las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones; asimismo, la presente Certificación queda sin validez.

A los efectos del artículo 100 de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la presente Certificación únicamente se encuentra vigente hasta <Día, Mes, Año>

Es cuanto se certifica para fines del interesado.

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP>

